JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: MARÍA NOHEMY URRA ATEHORTÚA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, TAX ANDALUZ S. A. S. y MARY CIELO BUITRAGO RUÍZ

Radicado No. 05001-31-05-**008-2017-00780**-00

En el proceso de la referencia, observa el Despacho que aún no se ha realizado gestión alguna tendiente a verificar la notificación personal de la codemandada MARY CIELO BUITRAGO RUÍZ; así las cosas, se dispone por parte del Despacho requerirla a efectos de que gestione y acredite al Despacho dichas diligencias, esto atendiendo a lo consagrado en el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Ahora bien, luego de estudiada la respuesta que a la demanda brindan tanto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como la sociedad denominada TAX ANDALUZ S. A. S., se observa que las mismas fueron presentada dentro del término legal concedido para ello y con el lleno de los requisitos de ley (artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que se tiene por contestada las mismas.

Se le reconoce personería suficiente al doctor Yovany Adrián Bedoya García, portador de la tarjeta profesional de abogado número 198.514 del CSJ, quien ejercerá la representación judicial de La Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, conforme al poder que le fue conferido y el cual fue aportado con la contestación de la demanda.

Igualmente, se le reconoce personería al doctor Julián Mauricio Giraldo Cuartas, portador de la tarjeta profesional de abogado número 130.620 del CSJ, quien ejercerá la representación judicial de la codemandada Tax Individual S. A. S., de conformidad con el poder que le fue conferido el cual fue aportado con la contestación de la demanda.

Finalmente se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Aunado a lo anterior, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (4) de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico,

de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

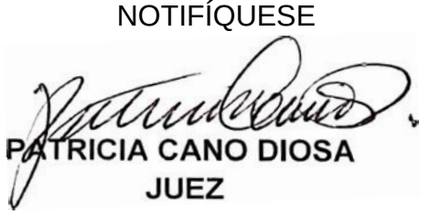

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 127** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **24** de **AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria